
Víctor Bretón Solo de Zaldívar (*)

Montagut o la estabilidad de la gran propiedad

1. INTRODUCCIÓN

El Nuevo Estado surgido de la guerra civil, tuvo en la creación de regadíos y en la repoblación interior dos de sus objetivos más importantes en materia agraria. A tal fin se fundó, en diciembre de 1939, el *Instituto Nacional de Colonización* (INC), cuya misión era comprar grandes propiedades de secano y realizar las obras pertinentes para irrigarlas, parcelarlas y, posteriormente, adjudicarlas a pequeños campesinos –los colonos– en forma de lotes familiares autónomos.

Uno de los primeros balances críticos de esta actuación fue el realizado en 1973 por el veterano investigador Pascual Carrión. En él se constataba que, de 375.922 hectáreas sobre las que se había actuado desde 1939, 225.556 habían sido reservadas a sus propietarios, conservando la mayor parte de ellos superficies de más de 100 Ha. La comparación por zonas de esos resultados (véase cuadro 1) indujo a Carrión a plantear que la acción colonizadora del Estado franquista estuvo principalmente encaminada a satisfacer los intereses de la gran propiedad. En los años siguientes, la enorme canti-

(*) Profesor de Antropología Económica del Departamento de Geografía e Historia del Estudio General de Lleida (Universidad de Barcelona).

– Agricultura y Sociedad, n.º 57 (octubre-diciembre, 1990).

CUADRO 1
**Relación entre superficie colonizada
 y reservada en las zonas regables**

Zona	% colonizada	% reservada
Bajo Guadalquivir	54,45	45,55
Bembezar	19,18	80,07
Plan Badajoz	39,44	58,38
Bardenas	44,80	55,20
Canal de Aragón y Cataluña	22,50	77,50
Monegros y Flumen	32,70	67,30
Alberche	23,40	76,60
Viar	18,60	81,40

Fuente: P. Carrión, *El Instituto de Colonización y los nuevos regadíos en la Reforma Agraria de la Segunda República y la situación actual de España*. Barcelona 1973, pp. 268-275.

dad de artículos y monografías aparecidos no han hecho sino apuntalar esa hipótesis sobre fundamentos empíricos más sólidos. La inmensa mayoría de esos trabajos sugiere que, efectivamente, la política de colonización tendía, a través de la transformación del territorio y de la parcelación y asentamiento de obreros y colonos, «a consolidar y garantizar la permanencia de las condiciones necesarias para el mantenimiento y la potenciación de los específicos intereses de los grandes terratenientes» (1). Según esta interpretación se contribuyó activamente, durante los años de la autarquía, a estabilizar la agricultura tradicional (2), equilibrio que respondía

(1) N. Ortega, «Intereses sociales y estrategias en la política de colonización posterior a la guerra civil», en M. Gaviria, J. M. Naredo y J. Serna (eds.), *Extremadura saqueada. Recursos naturales y autonomía regional*, París-Barcelona 1978, p. 178.

(2) La expresión «agricultura tradicional» no se refiere a un *modus vivendi* arcaico y atemporal. Se trata simplemente de conceptualizar un tipo de formas de producción muy diferentes de las que produjo la expansión económica de los sesenta; un tipo de «economía natural» —por usar una expresión de Naredo— «en la que se utilizaba una energía renovable y unas materias primas que en su mayor parte se reproducían dentro del sector» («La agricultura española en el desarrollo económico», en R. Garrabou, C. Barciela y J. L. Jiménez, *Historia agraria de la España contemporánea*. Vol. 3. Barcelona 1986, p. 458). Tal como pusieron de manifiesto García Delgado y Roldán López, el término hace

a las expectativas de los latifundistas. Con los inicios de la modernización y el desarrollismo, allá por los años cincuenta, los intereses de aquéllos cambiaron, y los lotes creados por el INC se revelaron, sobre todo a partir del *Plan de Estabilización* (1959), antieconómicos y no viables.

Recientemente, los primeros resultados del proyecto *Historia y Evolución de la Colonización Agraria en España* (3) permiten poner en tela de juicio algunos aspectos de esta formulación. Que se respetó y favoreció a la gran propiedad nadie lo duda: a la vista están los porcentajes de tierras expropiadas sobre el total de transformadas en regadío. Pero lo que ahora ya no está tan claro es que se tratase de una política interesada, tan sólo, en adaptarse a las necesidades que las distintas coyunturas imponían al desenvolvimiento de los latifundios. Es verdad que en un primer momento los lotes y sus respectivos planes de cultivos respondían a los ideales autárquicos del Nuevo Estado. Pero es asimismo cierto que, posteriormente, la opción desarrollista trajo consigo el engrandecimiento de las parcelas, y con él de las posibilidades de supervivencia, viabilidad y competitividad de las explotaciones.

Por otra parte, el desarrollo económico del país pasaba por la paulatina conversión del campo en un mercado de productos industriales, hecho que ponía de relieve la importancia de un campesinado empresarial económicamente rentable. Esos dos factores, protección de los terratenientes y necesidad de consolidar un pequeño campesinado viable,

alusión «a una estructura agraria correspondiente a un proceso de transición de un modo de producción preindustrial hacia la implantación generalizada de categorías y relaciones ya propias de una economía capitalista». Dicho proceso se ha materializado en España con un retraso notable en relación a otros países europeos, y «con una gradualidad tan suave, con un ritmo tan pausado, con cambios a veces tan inapreciables, salvo en la última década, que se ha podido hablar, paradójicamente, de la estabilidad de ese régimen transitorio, de permanencia de esa situación provisional, es decir, de estabilidad y permanencia del marco de la agricultura tradicional» («Contribución al análisis de la crisis de la agricultura tradicional en España: los cambios decisivos de la última década», en *La España de los años 70*. Madrid 1973, pp. 258-259.

(3) Investigación promovida y publicada por los Ministerios de Agricultura, Obras Públicas y Administración Territorial, Madrid, 1990.

marcan los límites de la actuación del INC, y es en relación a ese difícil equilibrio como hay que interpretar sus logros y sus aparentes contradicciones.

La actuación del Instituto en la *Zona Regable del Canal de Aragón y Cataluña* (ZRCAC) ofrece ejemplos paradigmáticos de esos dos aspectos de la colonización. En otro lugar (4) se ha puesto de manifiesto cómo los colonos asentados en el primer núcleo repoblado (Gimenells) vieron, desde la segunda mitad de los años cincuenta, aumentar las producciones, multiplicar los rendimientos y, en definitiva, convertir sus parcelas en pequeñas empresas familiares mecanizadas y altamente competitivas. En la otra cara de la moneda está la lentitud con que fue tomando cuerpo el proceso de transformación y mejora de la tierra, la especulación de los terratenientes locales y las dificultades por las que tuvieron que pasar esos colonos durante la postguerra, dotados con unos lotes de dimensiones reducidas, más acordes con los requerimientos de mano de obra estacional por parte de las grandes propiedades vecinas, que con las necesidades propias de una unidad doméstica de producción.

Conviene no obstante recalcar que esos dos aspectos de la política de colonización no son contradictorios. En la *Zona del Canal de Aragón y Cataluña*, los imperativos del desarrollo hicieron económicamente aconsejable y políticamente necesario que la actuación del Instituto se materializase en unos asentamientos acordes con los nuevos cánones de viabilidad. Pero es asimismo evidente que ese planteamiento coexistía y se complementaba con la apuesta firme y decidida, dentro del más duro liberalismo económico, por la reconversión y *modernización* paralela de las grandes explotaciones.

El objeto de las páginas que siguen es, dentro del contexto del desarrollo de la política de colonización y de la particular evolución de la ZRCAC, mostrar un caso típico de esa otra faceta de la actuación gubernamental. La finca *Montagut*, perteneciente al Cabildo Catedralicio de Lleida y ubica-

(4) V. Bretón, *Terra i franquisme a Lleida. La colonització del Canal d'Aragó i Catalunya (1940-1970)*, Lleida 1990.

da en los sectores VI, VII y VIII de la zona declarada de interés nacional era, a la llegada del INC en 1940, un gran coto cerrado de 5.068 Ha de superficie (5). Tras la intervención del Instituto, *Montagut* pasó de ser una gran propiedad típica de una agricultura tradicional (subexplotada, no mecanizada y escasamente capitalizada) a convertirse en una explotación con vocación de gran empresa capitalista (mecanizada, con poca mano de obra, y capitalizada). Todo ello en detrimento de unos colonos a quienes la Administración les reservó la peor parte en el proceso: el desahucio de sus tierras y su traslado a aquellas partes de la finca que, por ser pobres, pedregosas y de difícil irrigación, quedaban fuera de las aspiraciones e intereses de los propietarios y que, en consecuencia, fueron a parar a manos del Instituto Nacional de Colonización.

2. LOS PRECEDENTES: LOS INICIOS DE LA COLONIZACIÓN DE LA ZRCAC

La política de colonización del Nuevo Estado tuvo su inicio formal con la creación del INC y con la publicación, el 26 de diciembre de 1939, de la *Ley de Bases de Grandes Zonas*. Este texto dejaba en manos de la Administración la construcción de las principales obras de infraestructura, a la vez que apelaba a la iniciativa privada para llevar a buen término la empresa. El aprovechamiento de las plusvalías derivadas de los trabajos emprendidos debía cederse, consecuentemente, en beneficio de los inversores, bien fuesen propietarios, bien asociaciones sustitutivas de aquéllos (6). Después

(5) El 33% del territorio permanecía yermo, encharcado o salinizado; el 9% era cultivado en secano; y el 57% restante (2.897,85 Ha) estaba irrigado, aunque los problemas de salinidad sólo permitían el cultivo en regadío de 550 Ha. A excepción de algunas parcelas aisladas, los rendimientos no sobrepasaban en el mejor de los casos tres quintales y medio de trigo por hectárea. Y esas producciones tenían que alimentar y servir para pagar las rentas a 115 colonos residentes en la finca, de los cuales 77 habitaban allí todo el año y 38 solamente en la temporada del cultivo de regadío. Eso sin contar a los medieros -185 en total-, residentes en un 90% en la vecina localidad de Alcarràs. (Cf. *Plan General de Colonización*. INC, Lleida 1942. Anejo 4).

(6) Las denominadas «Sociedades de Colonización».

de su aprobación, el *Decreto de 25 de noviembre de 1940* declaró de interés nacional 16.558 Ha de la comarca del Segrià. La nueva Zona Regable del Canal de Aragón y Cataluña estaba integrada por cinco grandes fincas, cuya superficie oscilaba entre setecientas y cinco mil hectáreas: *Montagut* (5.068 Ha), *Valmanya* (3.355 Ha), *Gimenells* (5.612 Ha), *Sucs* (1.800 Ha) y *Suquets* (723 Ha).

Las principales razones que indujeron al Gobierno a actuar en aquellas tierras fueron la concentración de la propiedad y la lentitud con que se desarrollaba la introducción del regadío. Se pensó, en primer lugar, que el hecho de que todo el espacio mejorable estuviera en manos de cinco terratenientes facilitaría su adquisición. La dirección del INC creyó que así se aceleraría, previo acuerdo con los respectivos titulares, la tramitación de expedientes de expropiación forzosa. La situación y características de las explotaciones encajaban, además, en el espíritu de la *Ley de Grandes Zonas*, cuyo preámbulo establecía, como condición *sine qua non* para su aplicación, que las obras y trabajos a realizar superasen la capacidad privada (7):

«Constituye preocupación principal del Gobierno conseguir la mejora de las condiciones de explotación agrícola de nuestro suelo, dotando al medio rural de cuantos elementos contribuyen a favorecer la afluencia de brazos y capitales a la tierra, para lograr, en definitiva, la colonización de aquellas zonas que reúnen posibilidades evidentes de intensificar su producción.

»Ofrecen inmediato campo de actuación en tal sentido las zonas dominadas por obras hidráulicas ejecutadas por el Estado en las que desde largo tiempo viene fracasando la iniciativa privada para ponerlas en explotación, por resultar incapaz de vencer por sus propios medios las variadas cir-

(7) Desde que en 1906 comenzaron a fluir las aguas por el Canal hasta 1942, año de la redacción del primer *Proyecto General de Colonización*, tan sólo el 27,88% (4.617,30 Ha) de la superficie total de la zona se cultivaba en regadío, al tiempo que otro 10,39% (1.720,54 Ha) se trabajaba en secano y el 61,73% restante (10.220,20 Ha) permanecía yermo, salinizado o subexplotado en forma de pastos.

cunstancias desfavorables que concurren en la zona: terrenos de difícil tratamiento, población escasa, insuficiencia técnica y otros variados factores.

»Es obligado que en tales zonas continúe el Estado su acción, ya iniciada con la construcción de la obra hidráulica, aportando auxilios económicos y técnicos para garantizar el éxito de su explotación, finalidad primordial de aquélla.

»Estas circunstancias desfavorables concurren de forma bien patente en la zona que a continuación se define, dominada por el Canal de Aragón y Cataluña» (8).

A lo largo de los años cuarenta, sin embargo, la colonización de la ZRCAC estuvo fuertemente condicionada por los intereses de los grandes propietarios: el ritmo de las transformaciones vino marcado por el de las confiscaciones de fincas. Las expectativas de los terratenientes, conscientes de su posición privilegiada para llegar a acuerdos rentables con la Administración, así como la carencia de herramientas jurídicas que ampliasen las posibilidades de expropiar, convirtieron la incautación de predios en un buen negocio. Las principales consecuencias de esta situación fueron el ritmo lento de la adquisición de tierras (9), el retraso de la marcha de las obras de saneamiento e irrigación con respecto a las mismas previsiones del Instituto, y una media de tan sólo 5,6 nuevos asentados por año. Todo ello, unido a la no constitución de sociedades de colonización (era más rentable la especulación que una lenta y costosa transformación que no proporcionaría beneficios más que a medio y largo plazo), planteó la necesidad de modificar la orientación general del INC. Este hecho, desde luego, escapaba al ámbito estricto de la ZRCAC, y tenía que ver con el colapso de la política de la autarquía y con la búsqueda de una alternativa que permitiese agilizar los cambios de la estructura productiva, mantener los mecanismos básicos de acumulación, y preservar la distribución de la propiedad rústica.

(8) «Decreto de 25 de noviembre de 1940 por el que se declara de interés nacional la colonización de la zona de la provincia de Lérida que después se define, correspondiente a la zona regable del canal de Aragón y Cataluña», *B.O.E.* de 10 de diciembre de 1939, p. 8.452.

(9) Entre 1940 y 1954 el INC no llegó a expropiar más que 3.654,97 Ha.

La inviabilidad de la *Ley de Grandes Zonas* como elemento potenciador de la colonización (10), junto a la poca adecuación de los lotes adjudicados con los criterios de *modernización* (11) que se estaban imponiendo, condujo a la ratificación, el 24 de abril de 1949, de la *Ley de Colonización y Distribución de la Propiedad en Zonas Regables*. En esta ocasión, las obras quedaban en su mayor parte en manos de la Administración. Solamente las de interés agrícola privado serían realizadas por particulares en colaboración con el INC.

En lo referente al espinoso tema de la expropiación, la Ley de 1949 distinguía entre tierras *exceptuadas, reservadas* o *en exceso*. Las primeras, irrigadas o en proceso de transformación, permanecerían al margen de posibles incautaciones. La reserva, en cambio, afectaría a aquellos terrenos que, a pesar de no explotarse en regadío, quedarían en manos del propietario en virtud de una amplia casuística. Para fincas oscilantes entre 50 y 100 Ha, por ejemplo, el titular tenía derecho a reservarse 20, superficie ampliable a otras tantas hectáreas por cada hijo legítimo o legitimado. En realidad, los criterios definidores de la reserva variaban de una zona a otra, «pesando más los propios intereses de los propietarios que los planes del INC, aunque en la práctica, y según la

(10) La práctica totalidad de las investigaciones de que disponemos coinciden en resaltar los modestos resultados de la colonización de la postguerra. Las estadísticas oficiales señalan, para el período 1939-1951, la adquisición de 311 fincas con una superficie total de 201.078 Ha, así como la definitiva instalación de 23.539 colonos. Los recientes cálculos de Barciela, en cambio, reducen la extensión a 162.621 Ha (de las cuales solamente 16.580 se ubicaban en las zonas de interés nacional), y dejan el número de colonos asentados en 1.759 (C. Barciela, «Introducción» a la segunda parte de R. Garrabou; C. Barciela; J. L. Jiménez, *Historia agraria de la España contemporánea*, vol. 3, p. 408).

(11) En la primera mitad de los años cincuenta, el deterioro evidente de las condiciones en que se desenvolvía el sector primario obligó, definitivamente, a cambiar el rumbo de la política económica del Nuevo Estado. El impulso y la proporción que estaba tomando el proceso de industrialización marcó las características del modelo de crecimiento agrario que se adoptó en la España de los cincuenta. Era necesario promover la afluencia de mano de obra a los grandes núcleos urbanos, al tiempo que un incremento simultáneo de producción tendría que sostener ese proceso. Se optó, pues, por la alternativa *desarrollista*, cuyos resultados no se hicieron esperar: en pocos años aumentaron las superficies cultivadas, los rendimientos y las producciones, a la vez que muchos pequeños propietarios y campesinos sin tierra se vieron arrojados al éxodo rural.

relación de fuerzas, no fueran divergentes» (12). Por último, las tierras en exceso –sobre las que se configurarían las actuaciones redistributivas del Instituto– eran las no incluidas en las categorías anteriores. Una vez iniciada la colonización, las unidades de explotación quedaban obligadas a alcanzar en un plazo de cinco años un cierto grado de intensificación. Dicha intensificación se definiría en cada plan en función de la extensión de los cultivos, la producción bruta vendible, el número de jornales y el peso vivo de ganado por hectárea.

El reajuste introducido en la política del INC con la aprobación de la Ley de 1949, tuvo su primera repercusión en las tierras de Lleida con la sugerencia por parte de la Delegación Provincial de rectificar los límites y de ampliar el área declarada de interés nacional. Con esta finalidad, se aconsejaba una ligera reducción de la zona ya existente, debiendo ser declarada también una extensión de unas 10.000 Ha ubicadas en su totalidad en la provincia de Huesca. La elaboración de un nuevo *Proyecto General de Colonización* que sustituyese al de 1942 estaba, pues, básicamente orientada a ampliar la oferta de fincas al Instituto –consecuencia previsiblemente lógica del ensanchamiento del área transformable–, así como a facilitar la colaboración, mediante la calificación de tierras reservadas, exceptuadas y en exceso, de aquellos propietarios hasta el momento reticentes ante los planes de transformación y mejora del INC.

Tras su ampliación, la ZRCAC se dividió en dos partes, la primitiva zona rectificada y la de reciente designación oficial. Dos años más tarde el Instituto presentó, siguiendo los preceptos del artículo cuarto de la Ley de 1949, el *Plan General de Colonización de la primera subzona del Canal de Aragón y Cataluña* (1953), que no sería definitivamente aprobado hasta 1956 (13). Su extensión quedó fijada en 15.540 Ha; 12.200 de ellas útiles para el riego.

El *Plan* preveía la excepción de todos aquellos terrenos no aptos para su explotación intensiva o no denominados por

(12) A. Reguera, *Transformación del espacio y política de colonización. El bajo Guadalquivir*. León 1986, p. 56.

(13) Por Decreto de 7 de abril de 1956 (B.O.E. de 29 de mayo).

la red de riego, así como los que en la fecha de promulgación del Decreto aprobatorio ya estuvieran transformados y «cultivados normalmente». Se consideraba como «cultivo normal en regadío» aquel que hubiera alcanzado, como mínimo, una intensidad equivalente a 25 quintales métricos de trigo por hectárea. La aplicación estricta de este articulado hubiera producido automáticamente la fragmentación de los grandes latifundios todavía existentes en la ZRCAC. Sin embargo, el *Plan* añadía dos normas que, invalidando lo anterior, facilitaban la conservación de la propiedad. Aquellos terratenientes que se hubieran limitado al regadío eventual de cultivos propios de secano —es decir, todos los de la subzona—, o realizado obras para la mejora de sus terrenos, podrían optar a que les fuera concedida la reserva, no ya de la extensión que les correspondería a tenor de las normas citadas, sino de una superficie proporcional al importe de las obras de puesta en riego (acequias, desagües y nivelación), a razón de una hectárea por cada 5.000 ptas. invertidas. Por si esto fuera poco,

«... a los propietarios cultivadores directos de la subzona cuyos terrenos no queden exceptuados de la aplicación de la Ley por no haber alcanzado el límite de intensidad que determina (...) este Decreto, pero que en la fecha del Plan se explotasen en regadío permanente con un índice de producción bruta vendible igual o superior a quince quintales métricos de trigo por hectárea, podrá concedérseles en *reserva especial* la total superficie de los terrenos que cumplieren estos requisitos en vez de la extensión que resultase de aplicar las normas del artículo anterior» (14).

3. EL PROCESO DE EXPROPIACIÓN DE MONTAGUT

Inmediatamente después de la aprobación del *Plan General de Colonización* (1956), los terratenientes afectados se apresuraron a solicitar la reserva de la mayor parte de sus tierras. Una vez estudiadas las instancias presentadas, el INC

(14) *Primera subzona del Canal de Aragón y Cataluña. Plan General de Colonización*. Lleida 1956, p. 17.

llevó a cabo un examen del verdadero estado de la transformación en cada finca, a fin de verificar o refutar los datos ofrecidos por la propiedad. En una segunda etapa, se procedió a la redacción del *Proyecto de parcelación* (1963), en el que la Delegación Provincial proponía a la Dirección General la clasificación de tierras reservadas, exceptuadas y en exceso.

En la solicitud de excepción de *Montagut* (1956), destacaban de una manera especial las argumentaciones de carácter ideológico. La Iglesia y el Estado, se afirmaba, son dos potestades soberanas, cada una en su esfera. Sería una grave contradicción, pues, que el segundo reconociera a la primera la plena capacidad de adquirir, retener y administrar bienes y que en cambio pudiera expropiarle esos mismos bienes:

«De la “inicua expoliación que los Gobiernos liberales hicieron de su patrimonio” (como muy noblemente se dice en el preámbulo de la Ley de 9 de noviembre de 1939); de aquél “inmenso latrocinio”, en frase de Menéndez Pelayo, pudo salvar la Iglesia, en este Obispado de Lérida, la citada finca llamada “Montagut”. Y sería un contrasentido que, precisamente ahora, después de la aprobación del reciente Concordato, cuando éste declara en su art. 19 que “la Iglesia y el Estado estudiarán, de común acuerdo, la creación de un adecuado patrimonio eclesiástico que asegure una congrua dotación del culto y del clero”, pretenda ese Instituto expropiar aquella finca, privando al Cabildo Catedral, al Seminario y, en definitiva, a la Diócesis de Lérida, del principal bien temporal con que cuenta para el cumplimiento de sus fines» (15).

La inaplicación de la *Ley de Colonización y Distribución de la Propiedad* a dicho «bien temporal» se suponía garantizada por los mismos criterios productivos especificados en el *Plan General*. La impugnación pretendía demostrar, en definitiva, que donde la transformación era factible ésta se había

(15) INC, *Proyecto de parcelación de la primera subzona del Canal de Aragón y Cataluña*, Lleida 1963, anejo 3. En aquellos momentos, y a raíz de la rectificación de los límites de la ZRCAC, el Cabildo poseía dentro de la subzona 3.880,99 Ha.

llevado a cabo con todo rigor, obteniéndose el volumen de producción prescrito por la Ley.

En el acta levantada en octubre de 1961 ante funcionarios de la Administración, el representante capitular reconoció, no obstante, que sólo las superficies niveladas a partir de 1958 (menos del 10% de la finca) producían 20,94 qm de trigo por hectárea, mientras que en el resto la cosecha normal era de 7. Por todo ello, y ante el imperativo de continuar la compra de tierras, en el *Proyecto de Parcelación* de 1963 se propuso la excepción de 891,86 Ha no dominadas por la red de riego y la incautación de la superficie restante (2.989,13 Ha). A pesar de la cautela y la moderación con que el *Plan* de 1956 regulaba el tema de la expropiación, el lamentable estado en que se hallaba *Montagut* no permitía, a juicio de los técnicos del INC, la reserva más que del 22,98% del total de la superficie ubicada dentro de la zona de interés nacional.

A partir de ese momento se puso en marcha un complejo mecanismo de «estira y afloja» entre el Cabildo y el Instituto. Este organismo, en base a una serie de intrincadas artimañas jurídicas (súbitos hallazgos de nuevas superficies irrigadas (16), recalificaciones del territorio (17), etc.), fue cediendo hectáreas ante las peticiones y presiones del propietario y mostró un desprecio absoluto, no solamente por los aparceros de la finca, sino también por los mínimos criterios de viabilidad y racionalidad económica de los futuros lotes de colonización. De ese modo, y en tan sólo cuatro años, la superficie declarada en exceso en 1963 se redujo de 2.989,13 a

(16) En 1965, por ejemplo, fueron «descubiertas» 160 Ha supuestamente cultivadas por los canónigos en la fecha del *Plan* y que, además, producían entre 5.000 y 6.000 kilos de arroz por Ha, circunstancia que impedía su incautación. Es remarcable la pericia del personal del INC, capaz de encontrar, en 1965, esas 160 Ha que, al parecer, habían pasado desapercibidas desde 1956.

(17) Ese es el caso de otras 332,84 Ha exceptuadas por la Dirección General de Colonización el 10 de julio de 1967 «en atención a las inversiones realizadas (...) en obras exclusivas de puesta en riego con posterioridad a la fecha del *Plan*». Obsérvese que, en realidad, el hecho de contemplar las inversiones posteriores a la aprobación del *Plan General* de 1956 supone, en sí mismo, una transgresión tácita del mismo *Plan* y de la *Ley de Colonización* de 1949.

2.496,28 Ha; 195,64 ubicadas en el sector VI; 1.426,30 en el VII y 874,35 en el VII.

Por resolución de 6 de noviembre de 1967, se anunció la ocupación de tierras en exceso de la primera subzona de la ZRCAC. A tal efecto, el INC encargó el correspondiente expediente de justiprecio, al tiempo que instó al propietario a que diese a conocer a su representante en la tasación. Si bien tenían que ser examinadas 2.496 Ha.

«Los autores de la valoración (...) han podido comprobar al hacer con todo detalle el estudio y toma de datos de los terrenos objeto de justiprecio que 303,4499 Ha del sector VII, que en Proyecto de Parcelación se consideraron regables, está formado por eriales que no son susceptibles de riego, por lo que al descontar esa superficie de las tierras en exceso para que a la propiedad le quede la tierra útil para riego calculada como reserva en el Proyecto de Parcelación, se obtiene como cifra realmente expropiable (...) 2.192,8525 Ha» (18).

CUADRO 2

Precios máximos y mínimos de tierras en la ZRCAC

Clases de tierras	precios mínimos ptas./Ha	precios máximos ptas./Ha
REGADIO		
Labor 1.º	65.000	85.000
Labor 2.º	45.000	65.000
Labor 3.º	30.000	45.000
SECANO		
Labor 1.º	16.000	20.000
Labor 2.º	12.000	15.000
Labor 3.º	8.000	12.000
Erial a pastos (única)	1.000	3.500

Fuente: B.O.E. de 23 de enero de 1967.

(18) *Adquisición por expropiación forzosa de tierras en exceso en la 1.ª subzona regable del Canal de Aragón y Cataluña*. INC, Madrid, 1967, p. 4. A pesar de que en la cita se afirma categóricamente que esa ampliación de la reserva afectaba a 303 Ha de eriales del sector VII, a la hora de la verdad fueron

Tanto el técnico de la Administración como el de la propiedad se sometieron a la tabla de precios máximos y mínimos por hectárea fijada en el *Decreto de 29 de diciembre de 1966* (véase cuadro 2), lo cual no impidió que las valoraciones fueran algo diferentes (19). Dado que la discrepancia no excedía del 5%, se aconsejó el establecimiento de un precio intermedio (131.000.000 ptas.), sugerencia que fue finalmente aceptada y ratificada por el Consejo Nacional de Colonización.

En el cuadro 3 hemos resumido, por sectores, las sucesivas modificaciones de la calificación de tierras. Es remarcable el considerable aumento de superficie que fue quedando en manos del propietario: 892 Ha en 1963, 1.052 en 1965, 1.385 en julio de 1967 y, por fin, 1.688 pocos meses más tarde. El territorio en exceso, por el contrario, pasó de las 2.989 Ha iniciales a las 2.193 del justiprecio.

Estas cifras, harto elocuentes por sí mismas, adquieren mayor relevancia si atendemos a la *calidad* de las parcelas. En el cuadro 4 se presenta la distribución de las extensiones exceptuadas desglosadas en función de los parajes y las características orográficas de cada uno de los sectores. Resulta que, tal como se desprende de la documentación del INC, la porción más fértil de *Montagut* —y la más fácilmente irri-gable— se encontraba en buena parte concentrada en el fragemento del sector VIII expropiado en 1968 (20). Las posesio-

sustraídas de otras partes de la finca, como lo atestigua la siguiente relación de tierras a expropiar: «Los terrenos objeto de expropiación están constituidos por la parcela VI-C enclavada en el sector VI (...); parcela VII-C situada en el sector VII y parcela VIII-C enclavada en el sector VIII, teniendo respectivamente extensiones de 166-06-25 Ha, 1.261-27-50 Ha y 765-5950 Ha» (Ibídem, p. 3). De donde se deduce que hay serios indicios para pensar que, además de los eriales, esas 303 hectáreas enmascaraban terrenos mejorables y, por tanto, expropiables. Si no fuera así, no haría falta falsear la realidad.

(19) Para el primero, las tierras en exceso de *Montagut* ascendían a 127.938.036,15 ptas. (58.343 ptas./Ha). Para el otro perito, sin embargo, la cifra era sensiblemente superior: 134.060.579,62 ptas. (61.135 ptas./Ha).

(20) El 30 de noviembre de 1967 fue levantada el acta de ocupación previa, y el 30 de julio de 1968 la definitiva.

nes que el Cabildo conservaría en esa zona eran en su mayoría de una calidad inferior a las incautadas. Así por ejemplo, las tierras que en el cuadro aparecen dentro del epígrafe «enclaves» (360,7 Ha) estaban constituidas, según la escritura, por cuarenta y ocho parcelas «o mogotes, de laderas y tierras no regables (21)». Lo mismo sucedía en los sectores VI y VII donde, a excepción de las 96 Ha irrigadas dominadas por la «Clamor» o Arroyo de Montagut, se trataba de terrenos de secano, laderas y pedregales. La enorme meseta del Coscollar (527 Ha), por su parte, no era más que una altiplanicie «de piedras y roca de difícil y precario cultivo», donde la llegada del agua requeriría importantes inversiones de capital (22).

CUADRO 3

Evolución de las superficies expropiables por el INC y de las exceptuadas al Cabildo desde el primer proyecto de parcelación hasta la expropiación definitiva de Montagut (1963-68)

	Proyecto 1963		16/11/65		10/07/67		Expropiadas	
	Cabildo	INC	Cabildo	INC	Cabildo	INC	Cabildo	INC
Sector VI	—	196	—	196	—	196	30	166
Sector VII ..	531	1.623	627	1.527	727	1.426	892	1.261
Sector VIII .	361	1.170	425	1.106	658	874	766	766
TOTAL ..	892	2.989	1.052	2.829	1.385	2.496	1.688	2.193

(21) *Escritura de permuta de terrenos propiedad de la entidad «Agrolérida, Sociedad Anónima» en término municipal de Alcarràs por otros propiedad del Instituto Nacional de Colonización.* Madrid 1970, p. 6. Sin embargo, al sumar la superficie de esos 48 enclaves, el resultado es de 182,78 Ha. No es descabellado suponer, pues, que dentro de aquellas 360,7 Ha se incluyeron, por encima de las verdaderamente incultivables, 158 de campos susceptibles de mejora y, por tanto, de expropiación. Al menos eso parece deducirse de la medición de la parte de la finca no expropiada que la Delegación Provincial realizó durante el primer semestre de 1969.

(22) *Informe del Grupo Sindical de Colonización núm. 8.988, del 9 de septiembre de 1969, p. 2.*

CUADRO 4
**Evolución de la distribución de la superficie exceptuada
a la propiedad en Montagut (1963-67)**

	1963	16/11/65	10/7/67	Exceptuadas
Sector VI				
Enclaves	—	—	—	24
Eriales	—	—	—	6
Subtotal	—	—	—	30
Sector VII				
Coscollar	527	527	527	527
Clamor	—	96	96	96
Enclaves	4 (23)	4	64	64
Eriales	—	—	40	205
Subtotal	531	627	727	892
Sector VIII				
Enclaves	361	361	361	361
Clamor	—	64	64	64
Serdera Alta	—	—	233	341
Subtotal	361	425	658	766
TOTALES	892	1.052	1.385	1.688

Fuente: Los cuadros 3 y 4 han sido elaborados a partir de la documentación procedente del archivo de la Delegación Provincial del INC/IRYDA. Hemos optado por redondear las cifras decimales, dada la imprecisión con que aparecen en los informes sucesivos del Instituto.

Hasta aquí, todo parece ajustarse más o menos (ver nota 21) al espíritu del *Plan* de 1956: las superficies irrigables, junto con aquellas ya transformadas y explotadas directamente por el propietario, quedarían en manos del Cabildo. El resto, es decir, las trabajadas por colonos, serían objeto de la actuación estatal. Conviene no olvidar, empero, que la descripción anterior es la que ofrecen los informes del Instituto, dando a entender las contradicciones e irregularidades cons-

(23) A partir de la documentación del INC se deduce que al Cabildo Catedralicio se le reservaban en el Proyecto de 1963 unas cuatro hectáreas aproximadamente en el sector VII, aparte claro está de las 527 Ha del Coscollar. No podemos ubicar exactamente dichas hectáreas, por lo que la distribución de tierras no expropiables del sector debe considerarse como aproximada (con un margen de error de 4 Ha; error que, en un contexto de 892 Ha, es mínimo).

tatables en los mismos que no se ajusta del todo a la realidad del *Montagut* exceptuado en 1968.

Un análisis detallado del proceso pone de manifiesto, de hecho, la ausencia de cualquier tipo de criterio de racionalidad en la parcelación definitiva. El mismo Grupo Sindical de Colonización de Alcarràs, enterado de las sucesivas modificaciones del *Proyecto* de 1963, se apresuró a denunciar la actuación del INC, al tiempo que exigía una rápida solución para paliar la difícil situación en que habrían de quedar, gracias a esa actuación, muchas de las explotaciones de *Montagut*:

«Después de trece años en resolver el problema de la expropiación de la finca Montagut, el proyecto del Instituto Nacional de Colonización ofrece la incongruencia de que dentro de la parte de la finca expropiada por el Instituto Nacional de Colonización, han dejado *115 enclaves* (vulgarmente llamados “mogotes”, pequeños montículos incultivables) sin expropiar. La empresa Agro-Lérida S.A. compradora de las tierras no expropiadas al Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Lérida (24), exige conforme al Derecho Civil, servidumbre de paso, 103 servidumbres de paso, lo que deja a la finca materialmente cruzada de caminos e incapacita al Instituto a su parcelación y mejora.

»El error técnico es de calibre y es necesario buscar solución, pero no a costa de los colonos» (25).

De modo que, en lugar de proceder a la incautación de una parte homogénea de la finca, la expropiación convirtió a *Montagut* en un verdadero galimatías de parcelas divididas, enclaves surcados de caminos, y nuevas servidumbres de paso; circunstancia que comprometía seriamente, no sólo a los lotes de colonización, sino también a las partes exceptuadas y reservadas a la propiedad.

Cabe resaltar, como colofón, las principales características que marcaron la intervención del INC en estos tres secto-

(24) Véase infra, apartado 4.

(25) *Informe del Grupo Sindical de Colonización n.º 8.988*, de 9 de septiembre de 1969, p. 1.

res de la zona declarada de interés nacional. En primer lugar, entre la redacción del *Plan de Parcelación* (1963) y la ocupación de las tierras en exceso (1968), la Administración fue cediendo hectáreas en un goteo permanente a los antiguos propietarios, hasta el punto de que la calificación definitiva tenía muy poco que ver con aquella perfilada en 1963. Resulta curioso observar cómo, bajo el amparo de una misma Ley (la de 1949), se llegó a sancionar tantas, tan diversas, y tan contradictorias versiones de la aplicación de un mismo *Plan General de Colonización*.

En segundo lugar, el estudio de la documentación del Instituto revela una serie de irregularidades que permiten poner en entredicho la legalidad del mismo proceso de expropiación. Los hallazgos repentinos de cientos de hectáreas transformadas, la sobrevaloración de las extensiones dominadas por eriales y laderas, y la distribución indebida de algunas superficies exceptuadas, cuestionan la legitimidad de las sucesivas modificaciones del *Plan* de 1963.

Todo ello porque, sobre los objetivos teóricos y la misma razón de ser del INC, se sobreponían otros intereses. Parece contradictorio que, mientras en *Montagut* se distribuía la propiedad de un modo absolutamente irracional, la apuesta modernizadora de la política agraria redundase, en otros sectores de la ZRCAC, en una mejora sustancial de las condiciones en que se desenvolvían los asentamientos de colonización. En realidad no es nada contradictorio. Se trata, como apuntamos, de las dos caras contrapuestas de un mismo modelo de crecimiento agrario. La propia irracionalidad de la parcelación de *Montagut* permitirá, de hecho, justificar una permuta de tierras entre el Instituto y los titulares de la finca; permuta que a su vez garantizará la estabilidad de la gran propiedad en las tierras de Lleida. La *modernización* de la agricultura requería el saneamiento de las unidades de producción domésticas. Pero la *modernización* de la agricultura requería también, y sobre todo, la conversión de las grandes propiedades en empresas altamente capitalizadas. Desde este punto de vista, la actuación del INC en la ZRCAC adquiere una nueva dimensión: más allá de la

«cortina de humo» (26) de la redistribución, el Instituto facilitó la adecuación de *Montagut* a los nuevos imperativos que el desarrollo económico imponía a las grandes explotaciones.

4. LA CONSOLIDACIÓN DE LA GRAN PROPIEDAD Y EL DESAHUCIO DE LOS COLONOS

Poco tiempo después del levantamiento del acta de ocupación definitiva de las tierras en exceso, la compañía mercantil *Agrolérida S.A.* adquirió al Cabildo Catedralicio los terrenos no expropiados de *Montagut*. Seguidamente, el 26 de marzo de 1969, la citada sociedad elevó al Director General de Colonización y Ordenación Rural una instancia requiriendo la permuta de una serie de parcelas situadas en los sectores VI, VII y VIII de la ZRCAC.

En dicho documento se hacía constar que dentro de la parte adquirida por el INC se encontraban, con algo más de 1.186 Ha, una serie de enclaves (102 en total) propiedad de *Agrolérida*. La propuesta se centraba en la cesión por parte del Instituto de las 765,4960 Ha que tenía en el sector VIII (606,77 de las cuales estaban irrigadas), a cambio de 922,2713 Ha que la empresa poseía en los sectores VI y VII (todas ellas –a excepción de 96,1225– de secano). La justificación que se argüía era, como no, la de la *racionalidad económica* de las futuras explotaciones:

«La anterior distribución de terrenos, impide una explotación racional de los mismos, para ambas partes, ya que solamente los derechos de paso a los enclaves, repre-

(26) La expresión es de Sevilla-Guzmán, para quien «la realmente importante función de la colonización fue la política de regadíos que se realizaría años después en las grandes fincas, donde tan sólo una pequeña parte marginal de las mismas se dedicaba a la colonización, con lo que se lograba fortalecer y capitalizar la gran empresa hasta entonces latifundista». (*La evolución del campesinado en España. Elementos para una sociología política del campesinado*. Barcelona, p. 169). Aunque en la actualidad sabemos que esa actitud del INC no representaba más que *una faceta* de su actividad, pensamos que el ejemplo de *Montagut* se ajusta bastante a esta descripción.

sentaría una superficie de terrenos desaprovechada en caminos, en muchísimos casos superior al enclave que permite llegar.

»Las ventajas de la reunión de terrenos, propiedad del INC y de Agrolérida, con la formación de dos cotos redondos de separación natural y simplemente definida, en las que las extensiones totales de tierras, sean las actuales (más aún aumentándose las del INC en 156,7763 Ha) son las que mueven a solicitar de V.I. se acepte la presente propuesta de reagrupación de tierras en la finca Montagut» (27).

En caso de que la oferta fuese considerada, la compañía se comprometía a compensar las calidades de los terrenos canjeados realizando las obras necesarias para irrigar 396,7750 Ha de la denominada «meseta del Coscollar» (sector VII). En otro orden de cosas, se estimaba que los 42 campesinos que trabajaban en las fincas que entregaría el Instituto saldrían favorecidos con la operación, ya que, «siendo 922,2713 Ha la superficie que el INC obtendría, (...) resulta una media total por colono de casi 20 Ha». No obstante, la sociedad indemnizaría, en colaboración con la Administración, a quienes «no resultaran ampliamente beneficiados en sus nuevos asentamientos» (28).

La Delegación Provincial del INC elaboró, en abril de ese mismo año, una valoración de la propuesta, donde se destacaba de un modo especial su conveniencia de cara al futuro de la colonización de la ZRCAC. La situación de los aparceros del sector VIII, que antes o después tendrían que abandonar sus explotaciones, sería parcialmente resuelta a través de las indemnizaciones. En este sentido, el compromiso de *Agrolérida* de satisfacer tales indemnizaciones podría contribuir sustancialmente a abortar un hipotético conflicto con esos agricultores, pues muchos de ellos «por su edad, actuales condiciones de vida u otras causas» preferirían «una justa recompensa al lote que se les pueda entre-

(27) *Instancia solicitando permuta de tierras elevada por «Agrolérida S.A.»*. Lleida, 26 de marzo de 1969, pp. 2-3.

(28) *Ibídem*, p. 7.

gar» (29). No escapaba a los cálculos del personal del INC la posibilidad de tener problemas con aquellos campesinos que no quisieran, por las razones que fuese, trasladarse de sector. Esta era, de hecho, la única traba seria con la que podría topar la mediación del Instituto:

«Hay otro inconveniente y es la resistencia que pueden ofrecer los actuales aparceros del sector VIII en donde ya han efectuado diversas mejoras dentro de las áreas que tienen asignadas, a ser trasladados a los sectores VI y VII. Este obstáculo se podrá vencer también, hasta cierto punto, primando a los que se marchen voluntariamente o pagándoles, de mutuo acuerdo, las obras y trabajos que hayan realizado» (30).

Los trámites se iniciaron con la elaboración de un estudio sobre la calidad de las parcelas implicadas. Los peritos de la Administración pretendían averiguar así la cantidad en metálico que debería satisfacer «esa sociedad tanto para conseguir la transformación en regadío de parte de la meseta “El Coscollar” como para abonar las cantidades que procedan a los colonos afectados» (31).

El cuadro 5 muestra cómo las tierras del INC eran de una calidad considerablemente superior a la de las ofrecidas en los sectores VI y VII. Tomando como punto de referencia el Decreto regulador de precios de 29 de diciembre de 1966 (cuadro 2), los resultados arrojaban un saldo a favor del Instituto de 13.725.280 ptas. *Agrolérida* tendría que desembolsar, pues, 13.740.766,61 ptas., presupuesto en que se evaluaba el

(29) *Informe sobre la instancia que dirige al Ilmo. Sr. Director General de Colonización y Ordenación Rural la empresa «Agrolérida S.A.» solicitando la permuta de los terrenos ocupados por el Instituto Nacional de Colonización en la finca «Montagut», dentro del sector VIII de la primera subzona del Canal de Aragón y Cataluña, así como el levantamiento, a tal efecto, de una nueva acta de ocupación definitiva.* INC, Lleida 1969, p. 1.

(30) *Ibídem*, pp. 6-7.

(31) *Valoración de los terrenos de los sectores VI, VII y VIII afectados por la permuta solicitada por la empresa «Agrolérida S.A.» y cálculo de las cantidades en metálico que tendría que abonar dicha sociedad para conseguir la transformación en regadío de la meseta «El Coscollar» y para pagar a los colonos la indemnización correspondiente.* INC, Lleida 1969, p. 3.

costo total de las obras de irrigación –sifón y acequia principal– de las 396,77 Ha de la meseta de «El Coscollar».

CUADRO 5
Comparación de la calidad de las tierras
objeto de permuta en 1969

Clase	Ha Agrolérida	Ha INC	Ptas./Ha	Total Ha Agrolérida	Total Ha INC
Regadío 1.º a)	96,1225	8,3625	85.000	8.170.412,50	710.812,50
b)		27,2125	75.000		2.040.937,50
c)		69,5250	70.000		4.866.750,00
Regadío 2.º a)		53,2125	65.000		3.458.812,50
b)		57,7250	55.000		3.174.875,00
c)		83,1625	50.000		4.158.125,00
Regadío 3.º a)		118,7525	45.000		5.344.312,50
b)		64,8625	37.000		2.432.343,75
c)		78,0450	30.000		2.341.350,00
Regadío 4.º		45,9000	3.000		137.700,00
Secano 1.º a)	104,6625	20,2250	20.000	2.033.250,00	404.500,00
b)			18.000	1.507.056,25	
c)			17.000	811.962,50	
Secano 2.º a)	63,4225	22,9625	16.000	1.014.760,00	367.400,00
b)			14.000	410.200,00	386.925,00
c)			13.000	224.412,50	
Secano 3.º a)	95,6465	55,0875	12.000	1.147.758,00	661.050,00
b)			10.000	409.250,00	
c)			8.000	262.300,00	262.500,00
Eriales	312,9173		3.000	938.751,90	
TOTAL	922,2713	765,4950		16.990.113,66	30.715.393,75

Fuente: Elaboración propia a partir de *Valoración de los terrenos...*, anejo n.º 3, p. 2; y *Permuta de los terrenos ocupados por el INC en el sector VIII de la primera subzona de la ZRCAC, del término municipal de Alcarràs, provincia de Lérida, por tierras de la sociedad «Agrolérida S.A.» sitas en los sectores VI y VII de la primera subzona de la ZRCAC, término municipal de Alcarràs, provincia de Lérida.* INC, Lleida-Madrid 1969-70, pp. 19-20.

Fue el 16 de junio de 1970 cuando, por fin, el Consejo Nacional de Colonización sancionó la nueva distribución de *Montgut*; decisión ratificada por el Ministerio de Agricultu-

ra el 2 de julio del mismo año (32). La conformidad del Consejo estaba condicionada, eso sí, al cumplimiento por parte del nuevo propietario de las obligaciones contraídas: abonar la compensación económica de los terrenos permutados, y la puntual indemnización de los cuarenta y dos aparceros del sector VIII. Dichos cultivadores serían trasladados a los sectores VI y VII «en la medida conveniente y posible legalmente, una vez que sean acondicionados para riego» (33).

Los colonos protagonistas ausentes de todo el proceso, vieron siempre con recelo el desarrollo de las negociaciones. Aun antes del visto bueno definitivo del Ministro, el Grupo Sindical de Colonización de Alcarràs manifestó su preocupación por el porvenir de los afectados. Para esta organización, el traslado a las parcelas ofertadas por *Agrolérida* suponía quitar a los asentados «su fuente de ingresos y condenarles a trabajar una tierra sin esperanzas»:

«A primera vista el problema no ofrece dificultades, pero los colonos conocedores de la tierra, objetan que las tierras de secano del “Coscollar” son pedregosas, con cantidades enormes de piedra y que aun puestas en regadío no pueden ser utilizadas más que para el cultivo de cereales. Las tierras que se ofrecen a Agro-Lérida S.A. son de regadío de buena calidad y los colonos las han mejorado con construcciones de viviendas, cuadras, plantaciones de frutales, cultivos de maíz, alfalfa, etc. Sacarles de estas parcelas y trasladarlos al “Coscollar” es para ellos un grave trastorno, y creen que no les será posible poner las nuevas parcelas en cultivo que les permita la rentabilidad necesaria para el sostenimiento de su familia»(34).

(32) Hay que hacer constar que, en algunos momentos, las altas instancias de la Administración no acabaron de ver muy claro el sentido de la maniobra. El 12 de enero de 1970, por ejemplo, la asesoría jurídica del INC apelaba a la Delegación Provincial de Lleida «con objeto de que quede plenamente justificada la necesidad, conveniencia y oportunidad de la permuta desde el punto de vista de la colonización de la zona. Especialmente deberán exponerse las razones que explican la aparente incongruencia de entregar una gran extensión de regadío a cambio de una finca de secano, que necesita fuertes inversiones para transformarse en regadío» (*Permuta de los terrenos...*, p. 26).

(33) *Ibíd.*, p. 32.

(34) *Informe del Grupo Sindical...*, p. 2.

Las reflexiones del Grupo Sindical llegaban al fondo de la cuestión cuando, a continuación, reivindicaban el cumplimiento estricto del *Plan General de Colonización* de 1956. Las tierras calificadas como «en exceso» debían servir, no para comerciar con grandes capitalistas, sino para ser redistribuidas en forma de pequeños lotes autónomos:

«Los colonos se preguntan por qué además de los enclaves se cambia el Coscollar. ¿Por qué no se valora sólo la tierra de los enclaves y se permuta simple y llanamente con tierra del Instituto? ¿Por qué se añade “El Coscollar” si ya el Instituto lo excluyó de la expropiación? Que se quede “El Coscollar” para la empresa, una vez puesto en regadío que se adapta más su cultivo a una gran explotación y se deje el terreno de regadío al Instituto, que se presta más al cultivo intensivo de las familias campesinas de los colonos aunque se cambie la parte que corresponda para compensar sólo los enclaves» (35).

Estas objeciones nunca fueron atendidas y las preguntas formuladas quedaron sin respuesta. El tiempo demostró que, en verdad, existían elementos de juicio suficientes como para temer un desenlace desfavorable a los intereses de los colonos. El INC cumplió a rajatabla su parte del pacto con *Agrolérida*, a la vez que encubrió deliberadamente el quebrantamiento de las obligaciones contraídas por la compañía.

Ya desde el momento de la expropiación, el Instituto concedió en el mismo sector VIII parcelas provisionales a los aparceros. Como solía ser frecuente en los inicios de toda acción colonizadora, éstos tuvieron que enfrentarse a una reducción importante de sus explotaciones. La disminución se argumentaba en función del desarrollo del mismo *Plan General de Colonización*: en la medida en que avanzase el proceso de transformación en regadío, la paulatina intensificación de cultivos permitiría que la nueva parcelación fuera suficiente para garantizar la viabilidad económica de las uni-

(35) *Ibíd.*, p. 2.

dades (36). En el caso de *Montagut* entraron en juego, más allá de la retórica de esos planteamientos, otros elementos. La Administración no intervendría para nada en la mejora de esas tierras, dado que iban a ser permutadas. La reducción obedecía, así, a un interés nunca manifestado explícitamente de que los colonos *ocupasen la mínima superficie posible*, como si la mayor o menor intensidad de su conflicto dependiera directamente de la mayor o menor superficie en litigio.

En el cuadro 6 aparece la evolución de las extensiones trabajadas por los aparceros antes y después de la incautación (37). La pérdida de una media de 9,38 Ha por unidad, que representa el 50% del total del área anteriormente explotada, ilustra suficientemente el interés real del Instituto por garantizar la continuidad y estabilidad de los antiguos trabajadores de la finca. Lo verdaderamente sorprendente del caso es que el mismo Instituto prorrogase indefinidamente ese estado de cosas y recaudase el terraje anual entre 1970 y 1976, cuando los predios por los que estaba cobrando la renta ya no le pertenecían. Los colonos, ante la postura de la Delegación Provincial, continuaron siendo, como si nada hubiera sucedido, parceleros del INC/IRYDA.

Era ran precaria la situación, que el Grupo Sindical de Colonización intercedió una vez más ante la Dirección General en 1975, solicitando la expropiación y pronta redistribución de 300 Ha más dejadas en reserva en el mismo sector VIII:

«Los colonos que viven en esta zona y carecen de otros medios de vida y suman más de 40 familias, muchos de ellos no tienen más que esta tierra y poca, ni más casa que las míseras masías, que ellos con su esfuerzo y sudor, se han construido. Estando estos colonos en espera de la adjudicación de las parcelas, en el sector VII, saben que algunos

(36) Lo mismo sucedió en el *Gimenells* de los años cuarenta, donde las superficies trabajadas por cada familia quedaron reducidas, tras la llegada del INC, a menos del 28% respecto a la extensión ocupada por las mismas unidades dos años antes.

(37) Disponemos únicamente de la información referente a los 29 colonos que, en 1977, no aceptaron las indemnizaciones de *Agrolérida*.

CUADRO 6
Comparación de las superficies explotadas por los aparceros
del sector VIII antes y después de la expropiación
de las tierras en exceso

N.º de colono	Ha cultivadas antes de la expropiación		Ha cultivadas después de la expropiación			Año de la concesión Coscollar
	Reales	Homologadas a 1.º calidad	Reales s. VIII	Reales Coscollar	Homologadas Coscollar	
1	50	50	17	17	12	1974
2	43	43	2	15	5	
3	40	40	20	13	4	1973
4	14	14	14	15	10	1974
5	22	22	2	14	12	1974
6	12	12	3	14	10	1974
7	8	8	6	17	6	1976
8	24	20	12	16	11	1976
9	12	12	12	17	6	1976
10	26	26	7	13	13	1976
11	40	37	18	14	5	1976
12	23	22	19	14	5	1976
13	10	9,5	8	13	8,5	1976
14	18	18	11	13	8	1976
15	26	24	12	14	5	1976
16	29	14	5	23	8	1974
17	6	6	3	17	9	1974
18	10	10	10	15	5	1974
19	14	10	8	24	8	1974
20	3	3	3	14	5	1979
21	6	6	6	12	4	1976
22	4	4	4	21	7	1974
23	40	40	22	12	4	
24	12	10	5	20	7	
25	13	7	3	23	8	1974
26	22	22	4	16	5	1976
27	15	15	8	15	5	1976
28	19	19	10	20	7	1974
29	6	6	2	15	5	1974
TOTAL	567	528,5	256	467	205,5	

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del INC/IRYDA.

de ellos irán a parar a un pedregal. Sabiendo y confiando mucho en la Delegación provincial del IRYDA, han de pasar años antes de que esas tierras han de estar en condiciones, para ser sumamente rentables.

»Por este motivo exponemos al Excmo. Sr. Director General la expropiación de estas Ha ya que en este sector, hay una gran cantidad de Ha que nunca las han sembrado, así como rogamos al Excmo. Sr. Director, que la parte a expropiar a poder ser posible, sea donde están los colonos, de esta manera quizás se evitarían conflictos sociales» (38).

La respuesta del IRYDA fue expeditiva, dejando fuera de lugar cualquier mediación encaminada a resolver la dramática posición de los asentados:

«En contestación a su escrito de referencia, solicitando se expropian las 300 Ha dejadas en reserva en la finca "Montagut", en el sector VIII de la ZRCAC, le comunico que dicha superficie, calificada como de reserva en el Proyecto de Parcelación de la Zona, lo es a favor del propietario y que el IRYDA, no dispone de ninguna razón ni base legal para iniciar, por ahora, el expediente de expropiación de dichas Ha» (39).

El silencio del nuevo propietario y la misma actitud del Instituto —que, como se ha apuntado, continuó relacionándose con los cultivadores en todo lo referente al uso de las fincas—, prolongaron durante siete años una etapa en la que, aparentemente, nada había cambiado desde la adquisición de las tierras en exceso. Así se evitó que los interesados pudieran ejercer el derecho al retracto, en virtud del cual los medieros tenían opción prioritaria a la compra de la tierra. En 1977, una vez prescrito el plazo legal para acogerse al retracto, *Agrolérida* notificó a los colonos del sector VIII que poseía la escritura de propiedad de las parcelas por ellos explotadas, al tiempo que anunciaba su intención de rescindir las aparcerías. La negativa de 29 de los campesinos a dejar

(38) Carta del Grupo Sindical de Colonización n.º 8988 de 7 de octubre de 1975.

(39) Documento del archivo del INC/IRYDA 6-8.476/10-10-75.

voluntariamente las tierras (el resto aceptó las indemnizaciones ofrecidas por la empresa) y el inicio de las correspondientes acciones judiciales, marcó el comienzo del largo conflicto todavía no resuelto en nuestros días.

Vemos, pues, que la primera condición del trato suscrito entre la sociedad mercantil y el INC no fue cumplida jamás. Pero es que, además, las obras de irrigación del sector VII superaron con creces los trece millones del presupuesto inicial. Después de la permuta, ya entrada la década de los setenta, el INC/IRYDA sacó a pública subasta los lotes resultantes de la parcelación de «El Coscollar». La mayor parte de los colonos del sector VIII, como muchos otros agricultores de los alrededores, acudieron y recibieron tierra allí (véase cuadro 6). Pues bien, en el cuadro 7 se muestra que, entre 1975 y 1983, la Delegación Provincial preveía una inversión total superior a los 65 millones de pesetas. De esta cantidad, el 60,29% debía ser reintegrado por los adjudicatarios de parcelas en el sector VII en plazos que oscilaban entre los 17 y los 20 años. Esos plazos se cargaban, naturalmente, a las cuotas que cada colono estaba obligado a hacer efectivas en concepto de valor de la tierra e intereses (40).

De este modo *Agrolérida* acabaría controlando las tierras más productivas de *Montagut* y, sin duda, convirtiendo el viejo latifundio eclesiástico en una moderna explotación altamente productiva. La Administración, en cambio, se haría cargo de las zonas más pobres; justamente aquellas que, de acuerdo con la *Ley de Colonización y Distribución de la Propiedad* de 1949, debieran haber quedado en manos de los antiguos propietarios. El coste previsto de la operación eran unos colonos que, además de desahuciados, tendrían que costearse la transformación en regadío de unas parcelas áridas, secas, y pedregosas.

(40) Aunque los datos que se ofrecen en el cuadro 7 se refieren a pesetas nominales —no afectadas—, salta a la vista la enorme desproporción que aún así suponen con los cálculos efectuados en un primer momento por los técnicos del Instituto.

CUADRO 7
Mejoras introducidas en «El Coscollar» entre 1976 y 1983

Tipo de mejora	Año	Importe total	Reintegrable por colonos	Plazo (años)
1. Embalse regulación, red distribución, edificio bombeo, instalaciones mecánicas	1981 (liquidación)	41.588.056	24.952.835	20
2. Equipo móvil riego por aspersión	1976 (presupuesto)	8.358.067	5.201.448	19
3. Línea alta tensión y central de bombeo	1981 (liquidación)	1.554.720	932.832	19
4. Saneamiento de las laderas	1983 (liquidación)	1.576.000	945.600	17
5. Sifón para riego	1975 (liquidación)	12.065.667	7.239.400	sin dato
TOTAL		65.142.510	39.272.115 (41)	

Fuente: Elaboración propia a partir de *Liquidación provisional de las obras de «saneamiento de las laderas del Coscollar, en la ZRCAC»*. IRYDA, Lleida 1981; *Relación valorada de material móvil para la instalación de riego por aspersión a la demanda de la «meseta del Coscollar»*. IRYDA, Lleida 1976; *Liquidación definitiva de las obras «embalse regulador, red de distribución, edificio central de bombeo a construir en la meseta del Coscollar, ZRCAC*. IRYDA, Lleida 1981; *Liquidación definitiva de las obras de «línea de alta tensión para suministro de energía eléctrica a la central de bombeo de la meseta del Coscollar, en la ZRCAC*. IRYDA, Lleida 1981; y *Liquidación de la obra «sifón para riego de la meseta del Coscollar en el sector VII de la primera subzona de la ZRCAC*. IRYDA, Lleida 1975.

5. A MODO DE CONCLUSIÓN: MONTAGUT EN EL CONTEXTO DE LA COLONIZACIÓN DEL CANAL DE ARAGÓN Y CATALUÑA

Desde una perspectiva general, lo que más sorprende de la actuación del INC en Lleida es, quizás, la existencia de varios modelos colonizadores distintos dentro de la misma

(41) Esta cifra debe considerarse a título indicativo, puesto que, aunque en la *Liquidación de la obra «sifón para riego de la meseta del Coscollar»...* se afirma que el 60% del importe de esa obra (7.239.400 ptas.) será cargado a las cuentas de los colonos, no disponemos de más verificación de que así se hiciese realmente.

área de interés nacional (42). Por una parte, el desarrollado hasta 1949 al amparo de la *Ley de Grandes Zonas* y, por otra, los dos aparentemente contrapuestos propios del crecimiento económico: uno que apostará por la modernización de la agricultura familiar, y otro, representado por Montagut, empeñado en capitalizar y reconvertir las grandes explotaciones.

Durante los años de la autarquía, el principio que guió la planificación de las primeras parcelaciones de la ZRCAC (mayoritariamente ubicadas en Gimenezs), fue el del *máximo número de colonos en el mínimo espacio posible*. Y eso por dos razones fundamentales. En primer lugar, porque era necesario —política e ideológicamente necesario—, que la predicada *reforma agraria* del nuevo Estado se plasmase con rapidez en numerosos asentamientos. En segundo lugar, por el marco económico y social en que se desenvolvían los núcleos repoblados. En la zona del Canal de Aragón y Cataluña, la *escasez de mano de obra agraria*, atípica en los años de la postguerra (y de la que se hacen copioso eco los informes internos del INC), dificultaba la explotación de los grandes patrimonios. El establecimiento de una serie de unidades a todas luces antieconómicas, aisladas, alejadas de los centros urbanos y rodeadas de extensas propiedades necesitadas de fuerza de trabajo respondía, de hecho, a las expectativas de los terratenientes locales quienes, además de encontrar en el Estado un comprador para las partes menos productivas del territorio, podrían contar con una reserva estable de mano de obra.

El agotamiento de las prácticas aislacionistas del primer franquismo, el cambio en la orientación exterior del Régimen y, en fin, el nuevo rumbo de la política agraria a partir de la década de los cincuenta, trajeron consigo otros modelos de colonización, más acordes con los aires liberalizadores y con el papel que el sector agrario desempeñará a partir de ahora dentro de la estructura económica global. En efecto, los nue-

(42) Para una descripción detallada del proceso global de colonización de la ZRCAC, V. Bretón, *Terra i franquisme...*

vos criterios *modernizadores*, materializados en la rápida mecanización del campo y en la consiguiente subida de los salarios, acabaron por dinamitar el equilibrio en que hasta entonces se sustentaba la agricultura tradicional. Es lógico pues que un tipo de colonización como el anterior, pensado en función de una estructura productiva en descomposición, se mostrase desfasado y no viable. De ahí la implantación en la ZRCAC de dos nuevos modelos, contrapuestos en la forma, pero complementarios y compatibles en el fondo.

Desde la segunda mitad de los cincuenta, el incremento de la superficie propiedad del INC; el aumento en el ritmo de los asentamientos; y, sobre todo, el engrandecimiento medio de los lotes (así como la adjudicación de parcelas complementarias a los primeros asentados), permitió la consolidación de toda una red de prósperas *empresas agrarias familiares*: ese es el modelo a que responden en la actualidad los núcleos de Gimenells, Pla de la Font, Sucs y Suquets... La conversión de tierras marginales en tierras de cultivo se aceleró, los rendimientos comenzaron a aumentar de un modo notable y, en definitiva, empezó a evidenciarse la mejora de la productividad augurada por los primeros planes de colonización. Asimismo, la mecanización y la introducción de variedades híbridas de cereales de altos rendimientos, situó a las nuevas unidades de regadío en las antípodas de aquella imagen de unos lotes obsoletos, inviables y pensados únicamente en términos de reserva estacional de mano de obra.

Era necesario *colonizar*, pero además, el patrón de crecimiento agrario adoptado en la España del *desarrollismo*, exigía la transformación de los latifundios tradicionales en *modernas y eficaces* empresas capitalizadas. Garantizar la concentración de la propiedad suponía garantizar, también, la *concentración del poder económico y social*, reproduciendo bajo nuevas formas los viejos mecanismos de dominación de clase del campesinado local. Ahí encaja *Montagut*. Montagut es el ejemplo de esa otra cara de la colonización; Montagut representa, en realidad, el modelo puro de la reforma agraria *técnica*. El Instituto Nacional de Colonización asentó campesinos únicamente en aquellas fincas de la ZRCAC no rentables de cara a la iniciativa privada. Allí donde la relación

entre costos y beneficios fue favorable al propietario, el INC facilitó al máximo, a costa de fondos públicos y a pesar de los colonos, la readaptación productiva de las grandes explotaciones. De ahí que el seguimiento pormenorizado del proceso de expropiación permita conjeturar la existencia de una alianza tácita entre la Administración Pública y los titulares de *Montagut*. Dicha alianza estaba fundamentada en una coincidencia clara tanto en los objetivos como en los intereses de ambas partes.

Todo empezó con la aprobación, en 1956, del nuevo *Plan General de Colonización* de la ZRCAC, cuyo articulado habría de regular la calificación de tierras reservadas, exceptuadas y en exceso. La posterior aplicación de ese documento llevó al personal técnico de la Delegación Provincial del INC a proponer la expropiación de 2.989 Ha. Entre ese momento (1963) y la fecha de la ocupación definitiva de las superficies incautadas (1968), el Instituto fue cediendo hectáreas ante las continuas presiones de un terrateniente —el Cabildo Catedralicio— más preocupado por preservar la continuidad y permanencia de la gran propiedad en el Segrià, que por el futuro de unos colonos que, durante decenios, habían trabajado sus tierras en régimen de aparcería. Con esta finalidad se recalificaron tierras, se ocultaron superficies, y se hicieron pasar por eriales campos de cultivo susceptibles de expropiación. El resultado fue la adquisición por parte del Ministerio de una serie de parcelas más o menos dispersas (2.192 Ha) cuya distribución, por irracional, hipotecaba seriamente cualquier intento de consolidar unidades de producción viables.

Los acontecimientos posteriores muestran, sin embargo, que esa aparente irracionalidad no era tal. Gracias a ella, el nuevo propietario de *Montagut* (la empresa mercantil *Agrolérida S.A.*) tuvo hectáreas suficientes para justificar, precisamente en nombre de la *racionalidad económica*, la permuta de las tierras más productivas del predio —765 Ha del sector VIII en aquel momento en manos del INC— a cambio de una extensión superior (922 Ha) de secanos y eriales. Dada la disparidad de valores entre las tierras canjeables, la sociedad estaría obligada, en primer lugar, a abonar trece millones setecientos mil pesetas, cantidad a que ascendería la irriga-

ción y mejora de las 396 Ha donde, con posterioridad, serían asentados los aparceros afectados. *Agrolérida* adquiriría el compromiso, en segundo lugar, de indemnizar a dichos colonos de todas las mejoras introducidas, generación tras generación, en las parcelas por ellos explotadas.

Las condiciones nunca fueron cumplidas. El Instituto continuó cobrando la renta anual en el sector VIII hasta 1976, aun sin ser el propietario de las tierras. Por otra parte, el coste real de la puesta en riego de aquellas 396 hectáreas permutadas rebasó los 65 millones de ptas., pagando los campesinos de la zona el 60% en cuotas anuales de amortización. Con la extinción del plazo legal para acogerse al derecho de retracto, en 1977 el INC/IRYDA dejó de presentarse ante los medieros como el titular de sus parcelas; *Agrolérida* esgrimió su escritura de propiedad; y comenzó el conflicto con los colonos, quienes, después de engañados, estafados y manipulados por la Administración, no se resignaron —ni se resignan— a abandonar sus aparcerías.

Los resultados de la política de colonización son fruto, en fin, de una actuación en materia agraria indiscutiblemente favorable a los intereses de la oligarquía rural y, al mismo tiempo, consciente de la necesidad de vertebrar pequeños patrimonios autónomos y con capacidad económica suficiente. Esto explica la ambivalencia y el doble sentido que presenta la intervención del INC en la *Zona Regable del Canal de Aragón y Cataluña*. Mientras que en algunos sectores de ese área, y tras unos inicios muy duros, los primeros colonos asentados consiguieron, al final del proceso, convertir su lote en una floreciente explotación familiar de regadío intensivo; en otros, el benefactor Estado franquista se esforzó con tesón en allanar el camino a la reconversión económica de los viejos patrimonios territoriales. El de la finca *Montagut* constituye un ejemplo vivo y veraz de ese otro aspecto de la colonización. Como la de tantas otras zonas, la colonización de *Montagut* se convirtió en un negocio redondo para el terrateniente de turno. Bajo la falsa promesa de la redistribución, las tierras en exceso de *Montagut* jamás cumplieron la «función social» que las vehementes y panfletarias declaraciones del Instituto les otorgaban. Muy al contrario, fueron converti-

das en la moneda de cambio con que satisfacer los particulares intereses que la nueva coyuntura económica imponía al desarrollo de las grandes explotaciones.

RESUMEN

Los resultados de la política de colonización emprendida por el régimen del general Franco en la Zona Regable del Canal de Aragón y Cataluña son, como los de otras muchas zonas de actuación, ambivalentes y aparentemente contradictorios. Junto a la consolidación –sobre todo a partir de la década de los años sesenta– de núcleos de prósperas explotaciones familiares de regadío intensivo, coexistía la apuesta firme y decidida por preservar la estabilidad y fomentar la modernización de las grandes propiedades locales. El caso de la finca Montagut constituye, de hecho, un excelente ejemplo de esa otra cara de la colonización. En aras de la supuesta racionalidad económica de las futuras explotaciones, el INC no tuvo ningún inconveniente en desahuciar a unos colonos que, durante generaciones, habían trabajado aquellas tierras en régimen de aparcería. Era necesario colonizar, pero, sobre todo, el modelo de crecimiento agrario adoptado en la España de los sesenta exigía la conversión de los viejos latifundios tradicionales en modernas y eficaces explotaciones plenamente capitalizadas.

RÉSUMÉ

Les résultats de la politique de colonisation entreprise par le régime du général Franco dans la Zone irrigable du Canal d'Aragon et de Catalogne sont, comme ceux obtenus dans bien d'autres domaines d'action, ambivalents et apparemment contradictoires. Il existait, à côté de la consolidation –notamment à partir de la décennie des années trente– de noyaux d'exploitations familiales prospères utilisant un système d'irrigation intensive, une volonté ferme et décidée de préserver la stabilité et d'encourager la modernisation des grandes propriétés locales. Le cas de la propriété Montagut constitue, en fait, un excellent exemple de cette autre face de la colonisation. Au nom d'une soit-disant rationalité économique des futures exploitations, l'INC n'hésita pas à expulser un certain nombre de colons qui, pendant des générations, avaient travaillé ces terres en régime de métayage. Il était nécessaire de coloniser, mais, surtout, le modèle de croissance agricole adopté par l'Espagne des années 60 exigeait la transformations des grandes propriétés traditionnelles en exploitations modernes et efficaces pleinement capitalisées.

SUMMARY

The results of the land settlement policy implemented by general Franco's regime in the Irrigated Land of the Aragonese and Catalanian Canal are, as those in many other areas of action, ambivalent and apparently contradictory. Side by side with the development of prosperous family farms with intensive irrigation –particularly from the 60's onwards–, was a firm and unwavering determination to maintain the stability and encourage the modernization of the large-escala land-ownership. The case of the Montagut estate is, in fact, an excellent example of this other face of land settlement. For the benefit of the presumed economic rationality of the farms of the future, the INC had no scruples about evicting settlers who had worked the land for generations on a share-farming scheme. Land settlement was necessary, but above all, the model of agricultural improvement adopted in Spain in the 60's required the conversion of the old traditional estates into fully capitalized modern and efficient farms.